DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/260 DE LA COMISIÓN

de 23 de febrero de 2016

que modifica la Decisión 2006/80/CE por lo que respecta a Polonia

[notificada con el número C(2016) 965]

(El texto en lengua polaca es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2008/71/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008, relativa a la identificación y al registro de cerdos ([1]), y, en particular, su artículo 3, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

(1) La Directiva 2008/71/CE establece las condiciones mínimas para la identificación y el registro de animales, sin perjuicio de normas de la Unión más detalladas que puedan establecerse con fines de erradicación o control de enfermedades.

(2) De conformidad con el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2008/71/CE, los Estados miembros deben asegurarse de que la autoridad competente disponga de una lista actualizada de todas las explotaciones que tengan animales contemplados en dicha Directiva y estén situadas en su territorio.

(3) La Directiva 2008/71/CE dispone en su artículo 3, apartado 2, que los Estados miembros pueden ser autorizados a excluir de la lista de explotaciones prevista en su artículo 3, apartado 1, a las personas físicas que tengan un solo cerdo destinado a su propio uso o consumo, a condición de que lo sometan, antes de cada traslado, a los controles que impone la citada Directiva.

(4) La Decisión 2006/80/CE de la Comisión ([2]) autoriza a determinados Estados miembros a conceder la excepción prevista en el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2008/71/CE a las explotaciones que tengan un solo cerdo.

(5) Polonia está autorizada a conceder la excepción prevista en el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2008/71/CE a las explotaciones que tengan un solo cerdo.

(6) Polonia ha solicitado la retirada de la autorización del Estado miembro contemplada en el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2008/71/CE para las explotaciones que posean un solo cerdo y ha implementado las condiciones para la identificación y el registro establecidas en dicha Directiva.

(7) Sobre la base de esa información, procede suprimir la entrada correspondiente a Polonia de la lista que figura en el anexo de la Decisión 2006/80/CE, en lo que respecta a la solicitud de la autorización contemplada en el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2008/71/CE en relación con las explotaciones que posean un solo cerdo.

(8) Por consiguiente, procede modificar en consecuencia el anexo de la Decisión 2006/80/CE.

(9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

([1]) DO L 213 de 8.8.2008, p. 31.

([2]) Decisión de la Comisión, de 1 de febrero de 2006, por la que se concede a determinados Estados miembros la excepción prevista en el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 92/102/CEE del Consejo, relativa a la identificación y al registro de animales [notificada con el número C(2006) 172] (DO L 36 de 8.2.2006, p. 50).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión 2006/80/CE se sustituye por el texto del anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República de Polonia.

Hecho en Bruselas, el 23 de febrero de 2016.

Por la Comisión
Vytenis ANDRIUKAITIS
Miembro de la Comisión

ANEXO

«ANEXO

Estados miembros autorizados a conceder la excepción prevista en el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2008/71/CE a las explotaciones que tengan un solo cerdo:

Chequia

Francia

Italia

Portugal

Eslovenia

Eslovaquia».